

## INFORME AL GOBIERNO DE MURCIA SOBRE EL PROYECTO RELATIVO AL DUCTO DE SUMINISTRO DE HIDRÓGENO EN EL PUERTO DE ESCOMBRERAS, EN CARTAGENA (MURCIA)

(INF/DE/313/25)

### CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

#### Presidente

D. Ángel García Castillejo

#### Consejeros

D. Josep María Salas Prat  
D. Carlos Aguilar Paredes  
Dª. María Jesús Martín Martínez  
D. Enrique Monasterio Beñaran

#### Secretaría

Dª. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 8 de enero de 2026

De acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 5.2 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria emite el siguiente informe:

### 1. ANTECEDENTES

El 9 de diciembre de 2025, el Jefe de Servicio de Energía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región de Murcia (en adelante la Región de Murcia) remite escrito a la CNMC, en el que solicita que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 80, 84 y 98 del Real Decreto 1434/2002, y en un **plazo de veinte días**, se establezca el condicionado técnico que proceda y se pronuncie sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada por REDEXIS GAS SERVICIOS, S.L. (en adelante, REDEXIS), de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública del documento “*Proyecto de canalización de hidrógeno en el Puerto de Escombreras, término municipal de Cartagena (Comunidad Autónoma de Murcia)*” (en adelante, el Proyecto). Las

características de las instalaciones se recogen en la separata del proyecto, fechada en julio de 2025 e inserta en su solicitud<sup>1</sup>.

## 2. NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable es la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Real Decreto-ley 6/2022, que introduce, en la Ley 34/1998 la Disposición adicional trigésimo octava al objeto de establecer un marco regulatorio específico para las redes aisladas de gases renovables, incluido el hidrógeno; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural y demás normativa de desarrollo.

## 3. RESPUESTA A SOLICITUD PLANTEADA

Atendiendo a la solicitud de informe y a la normativa aplicable cabe indicar que:

1. La Disposición Adicional 38<sup>a</sup> de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, estableció que la ordenación del suministro de gases renovables mediante canalizaciones aisladas, incluido el hidrógeno, seguirá lo dispuesto en la normativa del sector gas natural, considerándose combustibles de naturaleza diferente, siendo las CC.AA. las administraciones responsables de su autorización salvo que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en cuyo caso será competente la Administración General del Estado (AGE).
2. La citada Ley 34/1998, respetando el artículo 148 de la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley Orgánica 9/1992, establece que es competencia de las CC.AA. definir el alcance y forma de los procedimientos de autorización que han de aplicarse a las instalaciones de la actividad de transporte secundario (presión diseño máxima de operación entre 16 y 60 bar) y distribución cuyo aprovechamiento no

---

<sup>1</sup> El Proyecto contempla la ejecución de una nueva canalización (acero API 5L Gr.X42) para distribución de hidrógeno en el t.m. de Cartagena (Murcia), más concretamente en el Puerto de Escombreras, con un MOP de 80 bar, una longitud de 3.212 metros, diseñado con diámetros de 8" y 12", que vehiculará un caudal de 188.227 m<sup>3</sup>/h. El trazado de las instalaciones se ha dividido en tres ramales: El ramal R-1 (12" y 146 metros) tiene su inicio en el vértice V-1-0 (inicio de la futura *Red Troncal de Hidrógeno* a desarrollar por ENAGAS), próximo a la Pos.15.33 de ENAGAS, y finalizará en el Vértice V-1-6, coincidente con el vallado de la *futura posición POS-1 para la EM G-1600 (80 bar)*. El ramal R-2 (8" y 912 metros) empieza en una de las salidas de la *futura posición*, coincidente con el Vértice V-2-0, y finaliza en las inmediaciones de las instalaciones de IBERDROLA en el Puerto de Escombreras. El ramal R-3 (12" y 2.154 metros) comienza en el Vértice V-3-0, una de las salidas de la *futura posición*, y finaliza en las inmediaciones de las instalaciones del GRUPO ERSCHIP. Según consta en el Proyecto, el total del presupuesto asciende a 1.037.815,30 €.

afecte a otras CC.AA. siempre que recojan los preceptos de la Ley o sean compatibles con ellos.

3. De no existir desarrollos específicos, las CC.AA. podrán aplicar los procedimientos establecidos para las instalaciones competencia de la AGE que se recogen en el Real Decreto 1434/2002 y en el Capítulo I del Título IV del Real Decreto 984/2015.
4. La Disposición Adicional 38<sup>a</sup> de la Ley 34/1998, citada, establece que esta Comisión debe emitir informe previo preceptivo sobre la autorización administrativa. Lo anterior ha de entenderse en el sentido de que el informe de esta Comisión versará sobre una eventual propuesta de autorización de la instalación por parte del órgano competente para ello, pero no sobre el proyecto presentado para su obtención, como ha solicitado la CC.AA. en este caso<sup>2</sup>. Así pues, a los fines de que esta Comisión emita su informe, en su momento, habría de remitirse la propuesta de autorización administrativa resultante de la tramitación junto con la documentación del expediente de autorización incluido el proyecto ahora enviado.
5. A los efectos de la tramitación, señalar que el titular de estas instalaciones tendrá la consideración de transportista a efectos de los derechos, obligaciones, infracciones, sanciones, procedimiento sancionador y seguridad de suministro que se encuentren establecidos en la Ley 34/1998 y en su normativa de desarrollo, con las especificidades derivadas de la naturaleza del combustible suministrado.

Por ello, a la empresa titular de las instalaciones le será de aplicación, entre otros, el artículo 63 de la Ley 34/1998, sobre separación de actividades y el artículo 67.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Este último establece que los solicitantes de las autorizaciones han de acreditar suficientemente:

- a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas.
- b) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.

---

<sup>2</sup> La DA 38.4. de la LSH indica que “Con independencia de su presión máxima de diseño, la tramitación de estas canalizaciones aisladas corresponderá al órgano competente de la comunidad autónoma por donde discurren, excepto cuando atraviesen más de una comunidad autónoma, en cuyo caso la autorización corresponderá a la Administración General del Estado conforme al procedimiento general de autorización, establecido en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. **En ambos casos, y cuando la presión máxima de diseño sea superior a 16 bar, la autorización requerirá informe previo preceptivo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.** Adicionalmente, en el caso de canalizaciones de hidrógeno conectadas a electrolizadores alimentados por la red eléctrica será necesario informe vinculante del Operador del Sistema Eléctrico. [...]

- c) La adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio.
- d) Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Sobre las capacidades del solicitante, el artículo 5 del Real Decreto 1434/2002 indica:

- a) Para acreditar su capacidad legal, “*deberán revestir la forma de sociedades mercantiles de nacionalidad española, o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea*”. Además, si son titulares de instalaciones de la red básica deberán tener como único objeto social en el sector gasista la actividad de transporte.
  - b) Para acreditar su capacidad económica, “*mediante la aportación de la documentación que garantice su viabilidad económico-financiera*”. No obstante, se considerará que “*es suficiente si cuenta con unos recursos propios afectos a la actividad de transporte superiores a la mayor de las cantidades siguientes: 5.000.000 de euros o el 25 por 100 del presupuesto de las nuevas instalaciones que pretenda realizar*”.
  - c) Para acreditar la capacidad técnica, “*deberán presentar una memoria explicativa en la que se detallen los planes y sistemas, así como los medios técnicos y personales que se van a poner al servicio y mantenimiento de las instalaciones, detallando los dedicados a la construcción, gestión y mantenimiento de las instalaciones*”.
  - d) También indica que se considerará suficientemente acreditada cuando se haya “*ejercido la actividad directamente o a través una filial que haya actuado como operador durante, al menos, los últimos tres años*”, o se cuente “*entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia en la actividad durante los últimos tres años*”.
6. Dado que el objeto del ducto es la distribución de hidrógeno en el Puerto de Escombreras, sería recomendable que el Proyecto diera información sobre (1) la red de distribución que se conectará y los consumidores que se beneficiaran de ella (consumidores potenciales y estimación de su consumo); y (2) incluyese un análisis sobre la viabilidad económica del Proyecto (análisis Coste Beneficio) que justifique que la demanda generará ingresos suficientes y no se producirán desajustes derivados de su construcción.